GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Pensión a la Sra. María Ramona Duarte, Viuda Monción.— G. O. No. 5090, del 6 de Noviembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1400.

UNICO:— Se le concede pensión de veinte pesos mensuales a la señora María Ramona Duarte, viuda del prócer restaurador General Benito Monción.

Párrafo.— El pago de esta pensión se hará durante el resto del año en curso, con cargo a los fondos consignados en el símbolo 10461 de la ley de gastos públicos para 1937; debiendo en lo sucesivo, figurar anualmente, la cantidad necesaria para ese fin en la ley de gastos públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

Arturo Logroño,
Presidente interino.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo 4 de la ley No. 674, promulgada el 21 de abril de 1934.— G. O. No. 5088, del 3 de Noviembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1401.

UNICO.— El artículo cuatro de la ley número seiscientos setenta y cuatro, promulgada en fecha veintiuno de abril del año mil novecientos treinta y cuatro, y publicada en la número 4673 de la Gaceta Oficial, queda modificado del modo siguiente:

"Art. 4.— Los Procuradores Generales ante las Cortes de